

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DENOMINADO “SERVICIO DE CAMPAÑA DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS DE ALMENDRALEJO SOBRE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DENTRO DE LAS ACTUACIONES ENCAMINADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, FINANCIADAS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA - NEXT GENERATION EU, (LINEA 2)”

Expediente n.º: 10693/2024

Asunto: NO DIVISIÓN POR LOTES

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se consideran motivos validos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, lo siguiente:

1º.- Motivos relacionados con la optimización y eficiencia del suministro ya que una única organización coherente, con responsabilidad única, e interlocución unificada, permite que el contrato se ejecute con la economía de medios adecuada a su escaso volumen, además de facilitar el control y seguimiento del mismo. Por tanto y según lo anterior, la realización independiente de las prestaciones dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico (art. 99.3. b).

2º.- Dada la escasa cuantía del contrato y como consecuencia de la economía de escala, la participación de varios contratistas incrementaría los costes de ejecución, al incrementarse el porcentaje de gastos generales a repercutir por cada contratista sobre su oferta, por falta de optimización de los medios materiales necesarios para la ejecución del contrato.

El presente informe de justificación de no división por lotes del contrato, se publicará en el perfil de contratante mediante su incorporación al expediente de contratación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

